

Ref. Ejecutivo Singular No. 2016-00674-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. LEONEL GARCIA MARTINEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1288

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2016-00674-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. LEONEL GARCIA MARTINEZ.

Vencido el término de traslado y teniendo en cuenta que la curadora Ad – Litem designada para la parte demandada propuso excepciones de mérito, debe procederse conforme lo dispone el numeral 1 del art. 443 del Código General del Proceso¹.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del ejecutado, para que adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7551bdce480348b47e48b97c77f53f5c437bb2d2769d624b1bf2a12400684e2c

Documento generado en 24/06/2021 09:10:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”